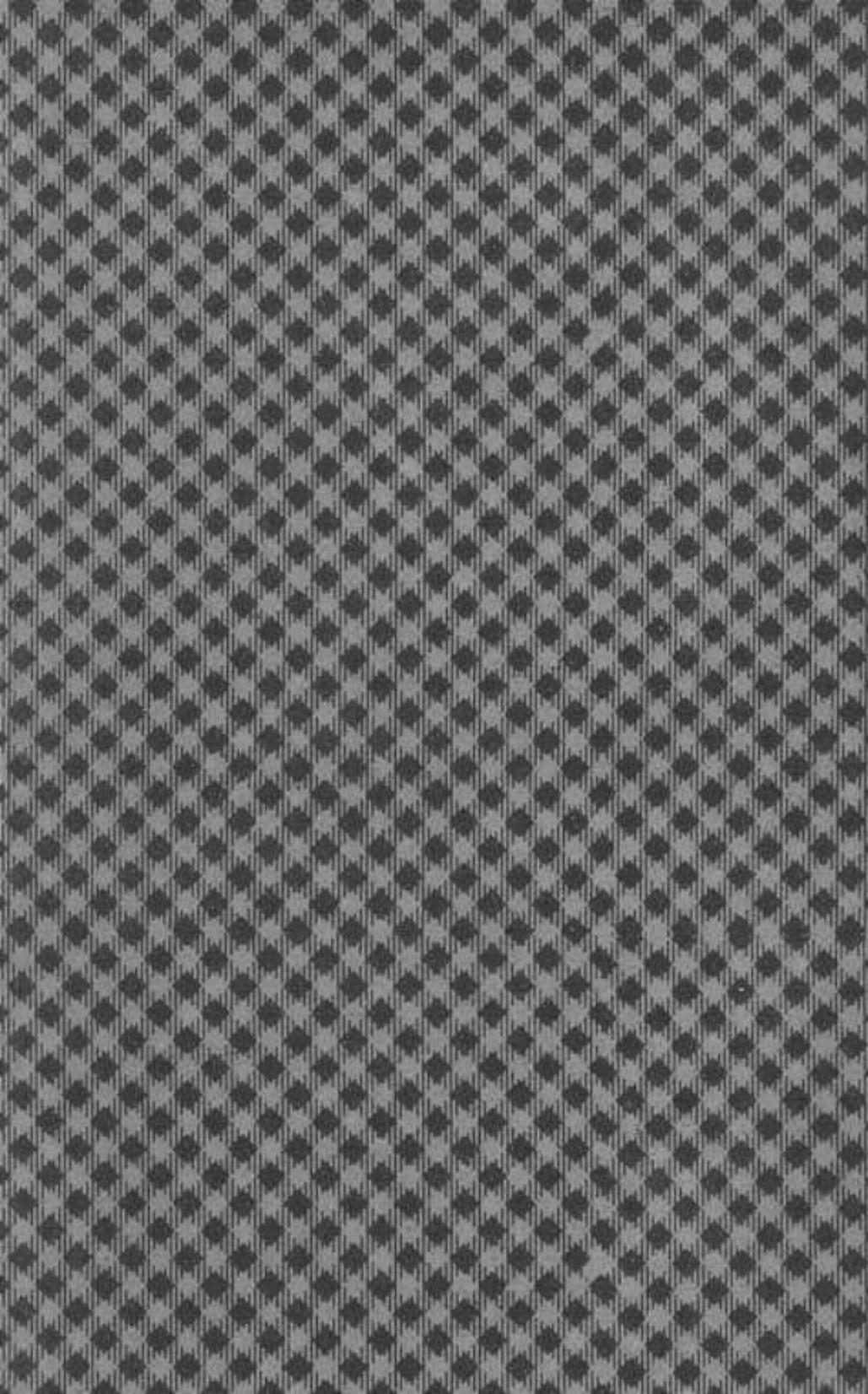


79.

TRÉSÉS BRAVAS





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CONCURSO

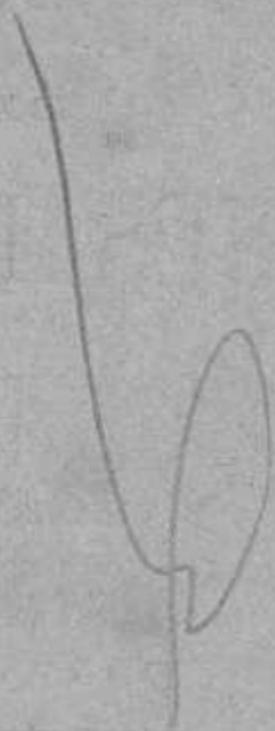
DE

RESES BRAVAS

Año de 1900



SEVILLA



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CONCURSO
DE
RESES BRAVAS

=====
Año de 1900



SEVILLA



CONCURSO

DE

RESES BRAVAS

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º

La Exposición de reses bravas tendrá lugar el día 23 de Abril próximo venidero, y al siguiente día se verificará la corrida en que han de lidiarse los seis toros premiados por su buen trapío.

ARTÍCULO 2.º

Podrán presentar reses en dicho concurso, con opción á premio, todos los ganaderos de reses bravas, ya sean españoles ó extranjeros.

ARTÍCULO 3.º

Para concurrir á la Exposición bastará que el ganadero ó persona que lo represente se inscriba en la matrícula que abrirá el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.º

A los efectos prevenidos en el artículo anterior, en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, se abrirá la matrícula el día 2 de Abril, pudiendo hacerse inscripciones durante las horas hábiles hasta el día 16 del mismo mes, á las cuatro de la tarde, en que quedará cerrada.

ARTÍCULO 5.º

En la matrícula se harán constar el nombre y domicilio del ganadero ó de su representante, sin que haya necesidad de fijar el número de cabezas de ganado que piense presentar. También dejará el ganadero en el negociado correspondiente un diseño del hierro con que señale los toros de su vacada y la expresión de los colores de la divisa.

ARTÍCULO 6.º

Los ganaderos que no residan en Sevilla podrán solicitar la matrícula dirigiéndose por escrito al Sr. Alcalde Presidente, pero tendrán que designar, siempre y en todo caso, un representante que sea vecino de esta población, el cual ostentará todos los derechos correspondientes al ganadero.

ARTÍCULO 7.º

La matrícula realizada en tiempo oportuno dá derecho al ganadero para ocupar con sus reses uno de los corrales que el Excmo. Ayuntamiento ha de construir en la dehesa de Tablada. También tiene derecho el ganadero á designar dos personas de las tres que han de componer el jurado; esta designación podrá hacerla bien al matricularse, ó bien en la junta que se celebrará en el Ayuntamiento el día siguiente al en que se cierre la matrícula.

ARTÍCULO 8.º

El ganadero que matricule sus reses podrá presentar de uno á tres toros, según crea conveniente, pero cualquiera que sea el número de toros que exhiba, vendrán acompañados de su respectiva parada de bueyes.

ARTÍCULO 9.º

El Excmo. Ayuntamiento colocará en uno de los corrales una parada de cabestros para que amparen los toros que vengan al concurso de otras regiones de la Península, y cuyos propietarios no hayan estimado oportuno enviarlos con sus correspondientes bueyes.

ARTÍCULO 10.º

Por el hecho de verificar la inscripción de matrícula se entiende que el ganadero acepta en todas y cada una de sus partes el presente reglamento y que se somete incondicionalmente al fallo del jurado.

ARTÍCULO 11.º

Como consecuencia de lo consignado en el artículo anterior, el jurado

tendrá amplias facultades para elegir los toros que han de ser premiados por su buena presentación, y una vez elegidos, dispondrá se encierren para ser lidiados en la corrida que se verificará al día siguiente.

ARTÍCULO 12.º

Las reses de un mismo ganadero no pueden obtener más de un premio de presentación.

ARTÍCULO 13.º

Entre los premios que se adjudiquen á los cornúpetos, por su buen trapío, no habrá preferencias; se estimarán todos iguales, corriéndose los toros premiados por el orden de antigüedad de las ganaderías, el cual fijarán sus propietarios ó representantes en la reunión que ante el Presidente de la Comisión de Ferias y Festejos se

verificará en las Casas Consistoriales á las nueve de la noche del día 23 de Abril.

ARTÍCULO 14.º

Premiado un toro por su buen trapío, queda su propietario obligado á lidiarlo; pero adquiere derecho á que por el Excmo. Ayuntamiento se le entregue un diploma en que se haga constar la distinción y 2.000 pesetas en metálico, como precio del toro.

ARTÍCULO 15.º

El Excmo. Ayuntamiento dispondrá en la dehesa de Tablada, y con la debida anticipación, tantos corrales como ganaderías hayan matriculado toros.

Dichos corrales tendrán capacidad suficiente para encerrar los toros con sus paradas de cabestros, y se construi-

rán con la solidez necesaria para que ofrezcan al público toda clase de garantías de seguridad.

ARTÍCULO 16.º

Los corrales tendrán numeración correlativa, y cada ganadero ocupará con sus reses el que lleve el número que le haya correspondido en la matrícula.

ARTÍCULO 17.º

Para evitar confusiones, los corrales llevarán también en la tablilla donde se fija el número de orden, el nombre del ganadero cuyas reses han de ocuparlo y el hierro y divisa de la ganadería.

ARTÍCULO 18.º

La Exposición se abrirá á las doce

de la mañana del día 23 de Abril y terminará al sol puesto.

ARTÍCULO 19.º

El fallo del jurado se hará público á las cinco de la tarde, fijándose en los corrales que ocupen los toros premiados, tablillas indicadoras.

ARTÍCULO 20.º

Los premios que concede el Exce-lentísimo Ayuntamiento son seis de á 2.000 pesetas cada uno, para los cornúpetos que el jurado designe por su fina lámina y buen trapío, y cuyos premios se estiman como precio de los cornúpetos; y uno de 3.000 pesetas para el toro que resulte más bravo en la corrida que, como complemento de la Exposición, ha de verificarse al día siguiente.

ARTÍCULO 21.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si se diera el caso de que en la corrida se distinguiesen dos toros por sus condiciones de nobleza y bravura, en forma de que no sobresaliese ninguno de ellos, podrá el jurado distribuir las 3.000 pesetas en dos premios de á 1.500 pesetas cada uno, los cuales se concederán á los dueños de dichos toros.

También se darán diplomas á los ganaderos cuyos toros obtengan premios por su bravura.

ARTICULO 22.º

El jurado se compondrá de los tres individuos que por mayoría de votos designen los ganaderos matriculados.

ARTICULO 23.º

Para que pueda llevarse á efecto la

votación de que habla el artículo anterior, cada ganadero, al tiempo de matricularse, designará dos personas para que formen el jurado; si no hiciese uso de este derecho al tiempo de matricularse, podrá ejercitarlo en la junta de escrutinio.

ARTICULO 24.º

A las nueve de la noche del día inmediato siguiente al en que se cierre la matrícula, se verificará una reunión en el Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde, para proceder al escrutinio. A dicha reunión podrán asistir todos los ganaderos matriculados y emitir su voto los que no lo hubiesen hecho al tiempo de hacer la matrícula. Terminada la votación se procederá al escrutinio en presencia de los ganaderos que asistan.

ARTICULO 25.º

Si de la votación no resultare mayoría de votos para tres individuos ó los designados no aceptasen, el Exce-lentísimo Ayuntamiento nombrará á los que falten para completar el número de tres, y cuidará de elegir personas que no hayan sido ganaderos ni toreros y reunan, además de los conocimientos necesarios, condiciones de independencia é imparcialidad generalmente reconocidas.

ARTICULO 26.º

Será presidente del jurado el vocal que los mismos jurados designaren; si éstos no se pusiesen de acuerdo, ocupará la presidencia el que hubiere tenido mayor número de votos, y si resultaren dos con el mismo número de votos, ó alguno de ellos hubiese sido nombrado por el Excmo. Ayuntamien-

to, por no haber salido los tres de la votación, será presidente el de más edad.

ARTICULO 27.º

Los premios se adjudicarán por mayoría de votos. Si cada jurado emitiese su voto en un sentido, decidirá el voto del presidente.

ARTICULO 28.º

Para la distribución de premios procederá el jurado con amplísimas facultades; sin embargo, si para mayor acierto cree el jurado conveniente consultar la opinión de los profesores veterinarios municipales, podrá hacerlo antes de adjudicar los premios de presentación, sin que por esto se entienda que ha de seguir necesariamente el dictamen de dichos veterinarios, pues éstos no tendrán voto dentro del jurado.

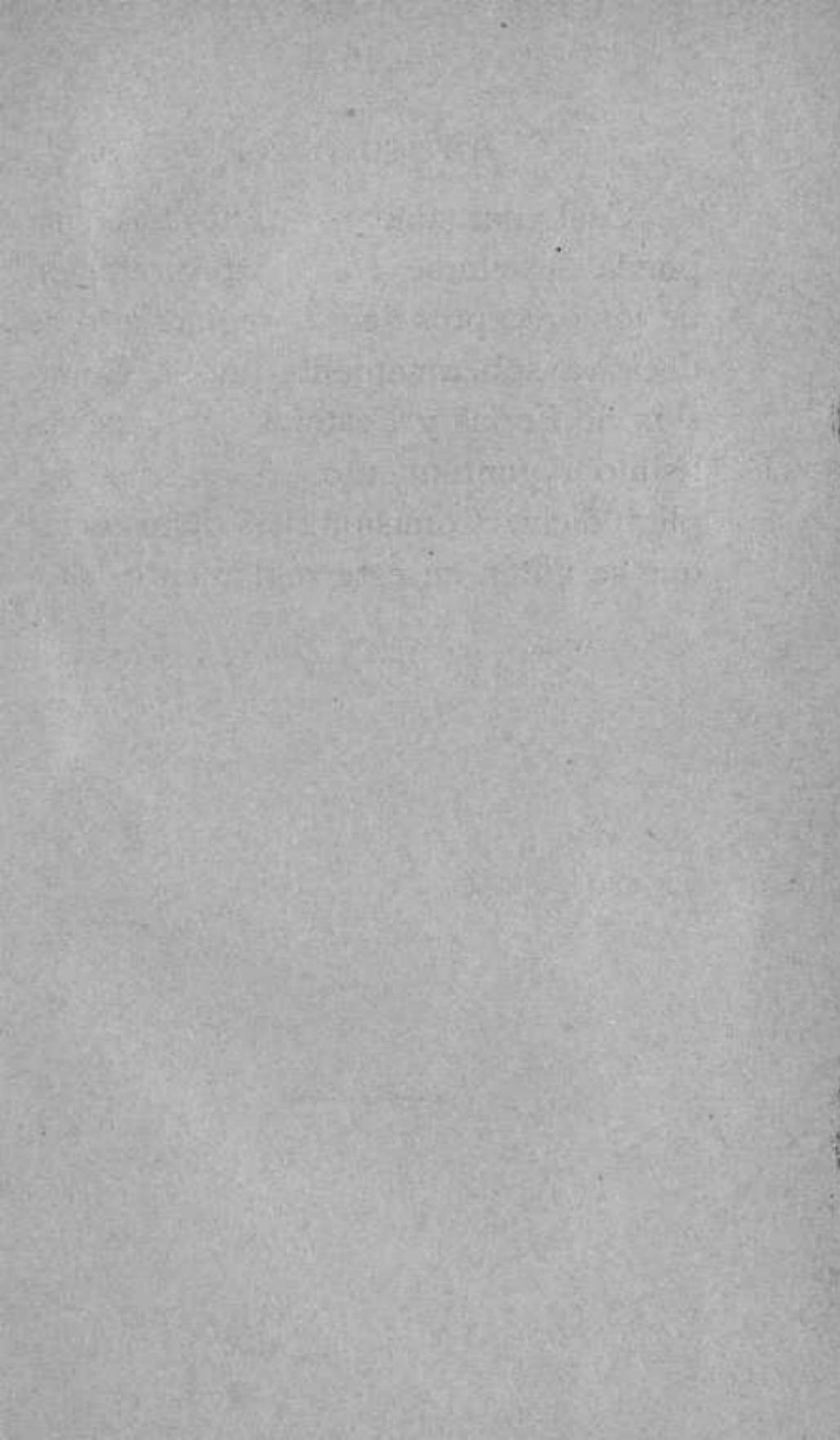
ARTICULO 29.º

Cualquier duda ó dificultad que pueda suscitarse en la interpretación de los preceptos de este reglamento se decidirá soberanamente por la Comisión de Ferias y Festejos del Excelentísimo Ayuntamiento. Asimismo, suplirá dicha Comisión las deficiencias que se noten en este reglamento.

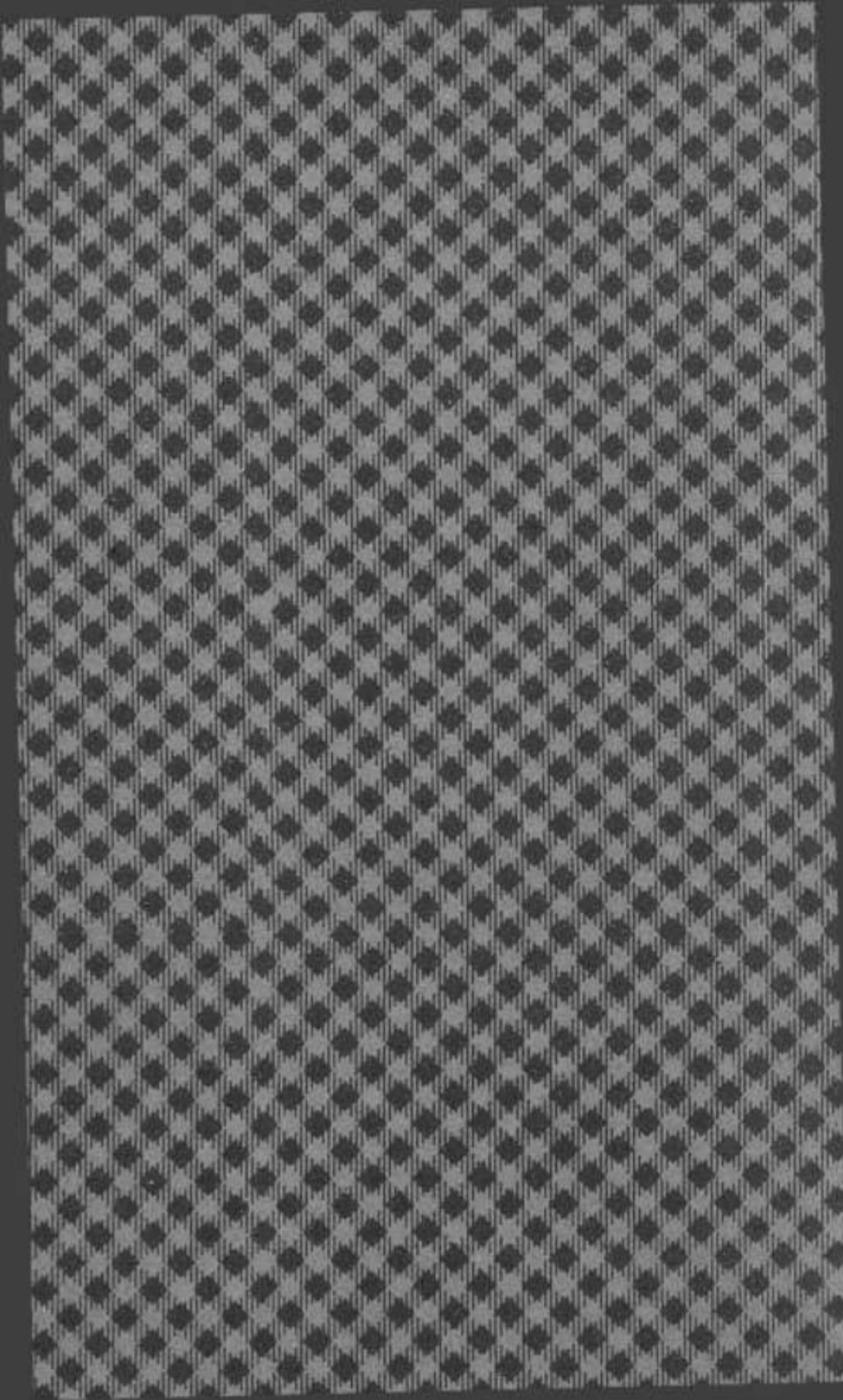
Sevilla 20 de Marzo de 1900.

El Alcalde,
Fernando de Checa









MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas

Número. 399
Estante. 1
Tabla... 8
Precio de la obra
Precio de adquisición.
Valoración actual.
Número de tomos.

38

